

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Valeriano Romero* FILIACION N.º *810* CELDA N.º *105*

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*



Comienza la condena *Agosto 14 de 1871*

Termina la condena el *14 de Agosto de 1883*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

201
Anotado con el N.º 773 a 79 v.º

Villaraig
W

F. 810
C. 105.



En la causa criminal seguida de oficio
contra Valeriano Romero por homicidio
acusador el agente Fiscal de lo criminal
defensor del preso el Procurador Don Pedro
Diez Aguayo

Justo. Vistos: Teniendo en cuenta
racion primero: que por el
mento del Sumario resulta que
el reintiviste de enero ultimo ha
llandore en la villa de Chorrillos
Valeriano Romero en union de
un esposa Anuncion Gomez al
servicio de Don Juan J. Calderon
como a las cinco y media de la ma-
ñana del espusado ayn fue recor-
dado ayn Calderon por las
gritos que daba la Gomen pidi-
endo auxilio y abayendo una ven-
tana que da al Callejon vio
a la Gomen caída en el Suelo
desnuda y toda bañada en
sangre. Segundo: que preguntado
dale lo que tenia le contesto que
su marido lo habia dado

de puntaladas estando dormido
Tercero: que en ese mismo mo-
mento se le presentó Valeriano
Romero diciendole perdón sin
candore de rodillas y diciendo
que no sabía lo que había
hecho; pero que sin embargo
de esto Calderoni mandó lla-
mar a los Celadores para que
lo tornasen preso, como en
efecto se verificó y después de
haber hecho curar a la dama
dijo que le mandasen al Ho-
spital de Santa Ana de esta
Capital - Cuarto: que exami-
nado instruívamente Romero
a las quatro diez que
efectivamente peló en un
muger pero que esto fue
la que le suministró en un
Cuchillo de Cabello negro y que
el para defendere sacó otro
de Cabello Plaque que tenía
guardado y que aunque
logró quitarle el Cuchillo
a un muger y rotarlo sin
embargo ella se vino sobre
él y en los forcejeos que
havia para defenderse de
un dicha muger descompuso
la punta del punal



en su pecho resultando feudo
 y que esto sucedió por que la
 noche anterior habia tenido
 en ello una molestia. Quinto
 que este relato está documentado
 primero por el testimonio de
 su padre Don Juan Calderoni
 que asegura en su declaración
 de fechos quinice meses que la
 noche anterior se habian retira-
 do los espuros a dormir en sus
 brazos y armonio, segun lo
 el testimonio del mismo
 Gomez que en su preventiva
 de fechos seis dice que se avia
 a dormir en su mando han
 quietamente y sin molestia al-
 guna y que al siguiente dia
 estando dormido le dio un su-
 naladus. Tercero finalmente
 por que segun la declaración
 ya citada de Calderoni y las
 de los Celadores e Inspectores
 que fueron Manuelos

a p[er]t[ur]ar auxilios y que caren
a p[er]gas r[ec]te m[er]ito a p[er]gas d[ic]h
lo d[ic]h[er]o d[ic]h[er]o, estab[er]o ent[er]o
mente d[ic]h[er]o m[er]ito que
Pomero se hallab[er]o vestido lo
que h[ic]o p[er]sumi[er]o fundadame[n]te
te que et al levanto p[er]m[er]o
que su muger y que ete am
estab[er]o en lo cam[er]o cuando fue
acom[er]tido p[er] su marido. Es
to que regim los certificados
de los facultativos que reconocie
ron a la Pomero en vida y des
pues de su muerte y que con
a p[er]gas once y p[er]gas fue recono
cido quatornamente a p[er]gas
qu[er]ice resulto que ete
recibio cinco heridas siendo
una de ellas de necesidad
mortal y que en efecto ocasio
ni la muerte a la paciente
a los cuatro dias de haber
ingresado al Hospital como
lo acredita la partida de
defuncion de p[er]gas diez y ocho
Septimo que p[er] todo lo exp[er]to
resulto plenamente pro
bado el cuerpo del delito
y que su autor fu[er]o d[ic]h[er]o
Leiano Pomero, enitado
p[er] la pacien violenta en
los celos que tenia de su



Mujer cuya conducta segun
 dice el, no era buena pues di-
 choa su mujer le era infiel
 y habia pueciado sobre el parti-
 cular demandas ante el Juen
 eclesiastico como lo confirma la
 nota de informe de fgas venitinas
 re en que espone dicho Juen que
 tuvo que mandar a la Gomen
 su via de concecion al Estatui-
 miento del Buen Pastor Octavo
 que aunque no se ha presentado
 partida de matrimonio de
 Romero en la Gomen sin embar-
 go el matrimonio debe admiti-
 re como cierto desde que sus
 yatos aseguran haber sido le-
 gitimamente casados y aun como
 tales se presentaron ante la auto-
 dad eclesiastica. Noveno que
 siendo esto asi el delito de Rom-
 ero esta en la disposicion del
 articulo dorientos treinta y tres
 delCodigo Penal de donde su-
 fris la pena de penitenciarium
 en cuarte grado disminuido

en un termino por favor de
lo circuntario a teniente de
que se encarga el video Octavo
del articulo noveno del Codigo
Codigo y en arreglo a lo dispuesto
en el articulo siguiente y siete
del mismo. Por estos fundamentos
y demas que se han tenido por
sentes de conformidad con lo ex-
puesto por el Agente Fiscal Sr.
No: que debo condenar y con-
deno a Valeriano Romero
a la pena de penitenciaro
en cuarto grado termino me-
dio o sean catorce años de dicho
pena y sus accesorias. Y por este
mi sentenio definitivamente
jugando en primera instan-
cia asi lo pronuncio mando
y firmo en virtud de al
Tribunal Superior para se
apelare dentro del termino
legal. Dado en Lima a la
una del dia once de Mayo
de mil ochocientos setenta y cua-
tro Manuel Carralero Pro-
nuncio lo sentenio que
antecede el Sr. Jefe de
primera instancia Dato
Don Manuel Carralero
haciendo audiencia en



El local de su despacho, como lo
 viene de contener, he, ricardos litografos de
 José María Pando, Sr Eugenio Poe
 de que se - Felix A. Buncis - Lima Junio
 treinta de mil ochocientos setenta y cuatro
 vistos de conformidad con lo expuesto
 por el Ministerio Fiscal confirmamos
 lo sentenciado apelado de esas treinta
 cuatro en fecha once de Mayo último
 que condena a Valeriano Romero
 a penitenciar en cuarto grado ter-
 minis medias o van catore años
 de dicha pena en sus respectivos
 accionas, los devolvamos D. P. P.
 glion - Alvarez - Joroda - Mendonza
 Galindo - Manuel San Castellan
 Secretario del Supremo Corte Supremo
 de Justicia Central que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto
 por Valeriano Romero en la
 causa que se le ha seguido por
 homicidio este Supremo Tribu-
 nal ha expedido la resolución
 siguiente - Lima Agosto tres
 de mil ochocientos setenta y

cuatro = vistas de empormida
en lo expuesto por el Sr. Fiscal
audarum no habu nulidad
en la sentencia de vista de fogos
treinta y ocho vueltas en fecha
treinta de junio ultimo en fin
matonia por lo que se condena
a Valeriano Romero a peniten-
cia en cuanto quallo termino
no medio o sean catore años
de dicho pena con sus accionis
y los devolvieron - Martin Lopez
Alvarez - Pilayo - y daime
Unido - Cisneros - se publico
en forma a lo que certifico
Manuel L. Battista

Es fiel copia de las piezas originales
que corren de fogos treinta a fogos
treinta y ocho vueltas y fogos cuarenta
y dos de lo de su materia a lo que
me remito en caso necesario. dize

Man. M. Doubi

Donato Valeriano
Penitenciaría

Patria	Peruano	Caro	Aguilón
Residencia	Lima	Pelo	Negro lacio
Religion	Catolico	Fronte	Alto
Estado	casado	Cejas	Pocas
Edad	28 años	Ojos	Verdes
Instrucción	de 3.	Maris	Grande
Profesion	Repatrio	Boca	Yaja
Estatura	1.79 p. 28.	Labios	Gruesos
Complexion	Mestizo	Barba	Regular

Señales particulares, dos lunas
una en el carrillo izquierdo y
otra en la barba al mismo lado,
Lima Enero 27 de 1874

Es copia

Villarreal
J. B.